



INFORME FINAL DE EVALUACIÓN N° 100 -2025-MINEM-DGAAH/DEAH

Para : **Ing. Efraín Antioquio Soto Mauricio**
Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos

Asunto : Informe Final de Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de *"Instalación de un Establecimiento de Venta al público de Combustibles Líquidos y GLP para uso Automotor"*, presentado por la empresa INVERSIONES FAGAMA S.A.C.

Referencia : Escrito N° 3889008 (02.01.2025)

Fecha : **20 de Febrero del 2025**

Nos dirigimos a usted con relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Mediante escrito N° 3889008 de fecha 02 de enero de 2025, la empresa INVERSIONES FAGAMA S.A.C. (en adelante, **el Administrado**) presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (en adelante, **DGAAH**) del Ministerio de Energía y Minas la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de *"Instalación de un Establecimiento de Venta al público de Combustibles Líquidos y GLP para uso Automotor"*.
- Mediante Oficio N° 76-2025-MINEM/DGAAH/DEAH de fecha 13 de enero de 2025, la DGAAH del MINEM otorgó al Administrado un plazo de dos (2) días hábiles para presentar información respecto a la documentación del proyecto.
- Mediante escrito N° 3906969 de fecha 20 de enero de 2025, el Administrado presentó a la DGAAH del MINEM la información solicitada mediante Oficio N° 76-2025-MINEM/DGAAH/DEAH.
- Mediante Auto Directoral N° 019-2025-MINEM-DGAAH¹ de fecha 4 de febrero de 2025, sustentando en el Informe Inicial N° 068-2025-MINEM-DGAAH/DEAH, la DGAAH del MINEM otorgó al Administrado un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar los requisitos mínimos a fin de iniciar la evaluación de la DIA.
- Mediante escrito N° 3935829² de fecha 17 de febrero de 2025, el Administrado solicitó a la DGAAH del MINEM una ampliación de plazo con la finalidad de presentar la información destinada a absolver las observaciones realizadas mediante el Informe Inicial N° 068-2025-MINEM-DGAAH/DEAH.

¹ Notificado al administrado el 7 de febrero del presente año, mediante correo electrónico, tal como consta en la respuesta al correo electrónico enviado el 5 de febrero del presente año.

² Se debe señalar que el plazo otorgado al Administrado mediante Auto Directoral N° 019-2025-MINEM-DGAAH, venció el viernes 14 de febrero de 2025.



- Mediante Oficio N° 224-2025-MINEM/DGAAH/DEAH del 20 de febrero del 2025, la DGAAH señaló que no se concede la ampliación de plazo solicitada; toda vez que, dicha solicitud fue presentada fuera del plazo otorgado en el Auto Directoral N° 019-2025-MINEM-DGAAH.

II. MARCO NORMATIVO

2.1. Sobre la admisibilidad de la Declaración de la Declaración de Impacto Ambiental

Mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de noviembre del 2014, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos (en adelante, **RPAAH**) el cual tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible. Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 023-2018-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre del 2018 y vigente desde el 08 de setiembre de 2019, se aprobó la modificación del RPAAH cuya única disposición complementaria derogatoria señala que se **deroga el Anexo 3 del RPAAH, sin perjuicio de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo.**

La Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2018-EM establece que el Ministerio de Energía y Minas deberá **aprobar los nuevos contenidos de las Declaraciones de Impacto Ambiental** y Términos de Referencia de los Estudios de Impacto Ambiental para las Actividades de Hidrocarburos.

En atención a ello, el 14 de junio de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM que aprobó el *“Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP”*, (en adelante, **Contenido de la DIA**), el cual contempla la estructura del desarrollo de la Declaración de Impacto Ambiental cuyo cumplimiento será verificado por la Autoridad Ambiental competente (DGAAH) en la evaluación de admisibilidad de la DIA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19° del RPAAH.

En el artículo 8° del RPAAH se establece que **los/las Titulares de las Actividades de Hidrocarburos deben presentar ante la autoridad ambiental competente, el Estudio Ambiental**, el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS), **previamente al inicio de las Actividades de Hidrocarburos**, ampliación o modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad.

El artículo 19° del RPAAH establece que, recibido el Estudio Ambiental, la Autoridad Ambiental Competente (DGAAH), procederá a revisar si éste cumple con los requisitos establecidos en la presente norma y con los Términos de Referencia aprobados, los cuales, para efectos de la Declaración de Impacto Ambiental, son los contenidos de la DIA, aprobados mediante Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM.

Adicionalmente, el artículo 19° del RPAAH señala que, de ser el caso que el estudio no cumpla con los requisitos establecidos, o no contenga la información mínima requerida según la norma o los Términos de Referencia correspondientes, **la Autoridad Ambiental Competente procederá a declarar inadmisibles el Estudio Ambiental**. Cabe indicar que la declaración de inadmisibilidad no afecta el derecho del Titular de la Actividad de Hidrocarburos de presentar una nueva solicitud.

En tal sentido, la Declaración de Impacto Ambiental deberá cumplir con el artículo 19° del RPAAH y con los Contenidos de la DIA para su evaluación aprobado por Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM.

2.2. **Sobre la notificación de actos emitidos por la Autoridad Competente**

En el numeral 18.1 del artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**) se dispuso que “(...) *La notificación del acto es practicada de oficio y su debido diligenciamiento es competencia de la entidad que lo dictó. La notificación debe realizarse en día y hora hábil, salvo regulación especial diferente o naturaleza continuada de la actividad*”.

Las notificaciones se deben realizar de acuerdo con las modalidades establecidas en el artículo 20° del TUO de la LPAG, conforme al siguiente orden de prelación:

- (i) **Notificación personal:** Se hará en el domicilio que conste en el expediente o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado en el órgano administrado en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año, conforme a lo dispuesto en el numeral 21.1. del artículo 21° del TUO de la LPAG.

En caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, de acuerdo con el numeral 21.5 del artículo 21° del TUO de la LPAG³, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación, si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.

De otro lado, en caso el administrado no haya indicado domicilio o que éste sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. Si no es posible notificar en este último

³ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

“Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

(...)

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación.

Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.”.

domicilio por presentarse alguna de las siguientes circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23^{o4} del TUO de la LPAG, se deberá proceder a la notificación mediante publicación:

- Cuando resulte impracticable otra modalidad de notificación preferente por ignorarse el domicilio del administrado, pese a la indagación realizada.
 - Cuando se hubiese practicado infructuosamente cualquier otra modalidad, sea porque la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, sea equivocado el domicilio aportado por el administrado o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal, pese al requerimiento efectuado a través del Consulado respectivo.
- (ii) Mediante telegrama, correo certificado, telefax o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.
- (iii) Por publicación en el Diario Oficial o en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.

Dichas modalidades no pueden ser suplantadas por otras ni modificar el orden de prelación establecido, ello bajo sanción de nulidad de la notificación. Sin embargo, se puede acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estime conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.

Asimismo, el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG señala que el administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso, no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el numeral 20.1, en ese sentido, **la notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado** o esta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada. La notificación surte efectos el día que conste haber sido recibida, conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 25° del TUO de la LPAG.

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 23.- Régimen de publicación de actos administrativos

23.1 La publicación procederá conforme al siguiente orden:

23.1.1 En vía principal, tratándose de disposiciones de alcance general o aquellos actos administrativos que interesan a un número indeterminado de administrados no apersonados al procedimiento y sin domicilio conocido.

23.1.2 En vía subsidiaria a otras modalidades, tratándose de actos administrativos de carácter particular cuando la ley así lo exija, o la autoridad se encuentre frente a alguna de las siguientes circunstancias evidenciables e imputables al administrado:

- Cuando resulte impracticable otra modalidad de notificación preferente por ignorarse el domicilio del administrado, pese a la indagación realizada.

- Cuando se hubiese practicado infructuosamente cualquier otra modalidad, sea porque la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, sea equivocado el domicilio aportado por el administrado o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal, pese al requerimiento efectuado a través del Consulado respectivo.

(...)”.

Sin perjuicio de lo señalado, en caso de no recibirse respuesta automática de recepción del correo electrónico, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación vía correo electrónico, se procede a notificar por cédula, conforme al numeral 20.1.1, volviéndose a computar el plazo establecido en el numeral 24.1 del artículo 24°.

III. ANÁLISIS

En el presente caso, mediante escrito N° 3889008 de fecha 02 de enero de 2025, el Administrado presentó a la DGAAH la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de “*Instalación de un Establecimiento de Venta al público de Combustibles Líquidos y GLP para uso Automotor*”, para su respectiva evaluación.

El numeral 20.4 del artículo 20° Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias (en adelante, **TUO de la LPAG**) establece que el administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello.

Asimismo, la mencionada disposición normativa señala que la notificación dirigida a la dirección de correo electrónico señalada por el administrado se entiende válidamente efectuada cuando la entidad reciba la respuesta de recepción de la dirección electrónica señalada por el administrado o esta sea generada en forma automática por una plataforma tecnológica o sistema informático que garantice que la notificación ha sido efectuada. En caso de no recibirse respuesta automática de recepción en un plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de efectuado el acto de notificación vía correo electrónico, se procede a notificar por cédula conforme al inciso 20.1.1, volviéndose a computar el plazo establecido en el numeral 1 del artículo 24 de la presente ley.

En ese sentido, y en el marco de lo dispuesto en el numeral 20.4 del artículo 20° del TUO de la LPAG, la DGAAH procedió a realizar la notificación del Auto Directoral N° 019-2025-MINEM-DGAAH de fecha 4 de febrero de 2025 y el Informe Inicial N° 068-2025-MINEM-DGAAH/DEAH, al correo electrónico autorizado por el Administrado⁵ para efectos de notificación: *consulting.environmental.peru@gmail.com*, para que, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles, presente la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles la DIA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19° del RPAAH.

La autorización para efectos de notificación se puede visualizar en la siguiente imagen:

⁵ Archivo digital: “*CARTA DE PRESENTACION - OFICIO 076-2025.pdf*” presentado mediante escrito N° 3906969.

Imagen N° 1 Carta de presentación

Lima, 20 de enero de 2024

Sres.
Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos (DGAAH)
Presente. -

Asunto: Aprobación de la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO DE VENTA AL PÚBLICO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GLP PARA USO AUTOMOTOR del Titular INVERSIONES FAGAMA S.A.C.

Referencia: Oficio 076-2025-MINEM/DGAAH/DEAH (Escrito 3889008)

De mi mayor consideración:

La presente es para saludarlo muy cordialmente y en atención al documento de la referencia presentarle la **“DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) DEL PROYECTO DE INSTALACIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO DE VENTA AL PÚBLICO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GLP PARA USO AUTOMOTOR”** de la Estación de Servicios del Titular INVERSIONES FAGAMA S.A.C. que se ubicará en , ubicada en LA AV. HUARANGAL CON CALLE JOSE OLAYA, MANZANA D, LOTE 5, DISTRITO DE CARABAYLLO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

LINK DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:
<https://drive.google.com/drive/folders/1TEC7POIfi4nDeOURshy7gO60HNPpGLZs?usp=sharing>

Asimismo, a través de la presente **AUTORIZAR LA NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO** de los actos administrativos correspondiente a la evaluación de la DIA al siguiente correo electrónico consulting.environmental.peru@gmail.com

Esperando que lo presentado tenga la atención correspondiente, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi más alta consideración y estima.

Atentamente,

INVERSIONES FAGAMA S.A.C.
JORGE LUIS GAGO BERRAMONTE
GERENTE GENERAL

Autorización
para
notificación

Correo
electrónico
autorizado

Fuente: Archivo digital: “CARTA DE PRESENTACION - OFICIO 076-2025.pdf” presentado mediante escrito N° 3906969
Elaboración: DGAAH.

Al respecto, de la revisión de la notificación electrónica, se verifica que el Auto Directoral N° 019-2025-MINEM-DGAAH y el Informe Inicial N° 068-2025-MINEM-DGAAH/DEAH, ambos de fecha 4 de febrero de 2025, **fueron recepcionados el día 7 de febrero de 2025⁶**, conforme se verifica en la siguiente imagen:

⁶ Cabe señalar que, el Auto Directoral N° 019-2025-MINEM-DGAAH y el Informe Inicial N° 068-2025-MINEM-DGAAH/DEAH fueron remitidos al correo electrónico: consulting.environmental.peru@gmail.com



PERÚ

Ministerio de Energía y Minas

Viceministerio de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Imagen N° 2 Notificación electrónica de fecha 7 de febrero de 2025

Re: NOTIFICACION MINEM

CE Consulting Environmental <consulting.environmental.peru@gmail.com>
Para Durand Monzon Eveling

Responder Responder a todos Reenviar

viernes 7/02/2025 07:53

Recibido.

El mié, 5 de feb de 2025, 4:58 p. m., Durand Monzon Eveling <edurand@minem.gob.pe> escribió:

Estimados Señores de INVERSIONES FAGAMA S.A.C.

Me dirijo a usted en atención al documento N° 3889008 concerniente al Informe Inicial de la DIA del proyecto de Instalación de un Establecimiento de Venta al público de combustibles líquidos y GLP para su respectiva evaluación.

Al respecto, considerando que su representada ha autorizado que los documentos emitidos en el marco del presente procedimiento administrativo le sean notificados a través de este correo electrónico, cumpla con remitirle adjunto, en virtud del numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Auto Directoral N° 019-2025-MINEM-DGAAH y el informe Inicial N° 068-2025-MINEM-DGAAH-DEAH. Dicho documento consta de 13 folios.

Agradeceré confirmar la recepción de la presente comunicación. De no contar con dicha respuesta en un plazo de dos (2) días hábiles contados desde el día siguiente de efectuada la notificación por correo electrónico, se procederá a notificar por cédula conforme al inciso 20.1.1 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Cordialmente,

EFRAIN SOTO MAURICIO
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE HIDROCARBUROS

EVELING DURAND MONZON
Asistente Administrativa

Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos
Av. De Las Artes Sur 260, San Borja - Lima, Perú

Fuente: DGAAH.

De acuerdo con la notificación electrónica, se aprecia que el Titular contestó lo siguiente:

“Recibido.” (El subrayado y resaltado es agregado).

En ese sentido, el plazo de cinco (05) días hábiles otorgados para la presentación de la subsanación de las observaciones **venció el día 14 de febrero de 2025;** sin embargo, de la revisión del Sistema de Trámite Documentario (SITRADO) del Ministerio de Energía y Minas, se verifica que el Administrado hasta la fecha de emisión del presente Informe no ha presentado la información requerida mediante el Informe Inicial N° 068-2025-MINEM-DGAAH/DEAH y el Auto Directoral N° 019-2025-MINEM-DGAAH.

Por tanto, corresponde que la DGAAH del MINEM **declare inadmisibile** la solicitud de evaluación de la DIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19° del RPAAH. Sin perjuicio de lo expuesto, queda a salvo el derecho de INVERSIONES FAGAMA S.A.C. de presentar una nueva solicitud para su evaluación.

IV. **CONCLUSIÓN**

Considerando que ha vencido el plazo otorgado por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos sin que INVERSIONES FAGAMA S.A.C. haya presentado la subsanación de las observaciones realizadas a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de *“Instalación de un Establecimiento de Venta al público de Combustibles Líquidos y GLP para uso Automotor”*, presentado mediante Escrito N° 3889008,



corresponde declarar **inadmisible** dicha solicitud; toda vez que no cumplió con presentar todos los requisitos mínimos exigidos mediante la Resolución Ministerial N° 151-2020-MINEM/DM que aprobó el *“Contenido de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles Líquidos, Gas Licuado de Petróleo (GLP) para Uso Automotor (Gasocentro), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC), Gas Natural Licuado (LNG) y Plantas Envasadoras de GLP”*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N°039-2014-EM y sus modificatorias.

V. CONFLICTO DE INTERES

Los profesionales que suscriben y dan conformidad al presente Informe, declaran evitar cualquier tipo de conflicto de interés (real, potencial y aparente) que deslegitime el ejercicio de la función pública, así como no tener intereses particulares que represente conflicto de interés en relación a las funciones asignadas.

Asimismo, señalan que no tienen cónyuge, convivientes o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que presten servicios o laboren: (i) en la persona jurídica encargada de elaborar o absolver observaciones del instrumento de gestión ambiental, y/o (ii) en la persona jurídica que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental, y/o (iii) como consultores encargados de la elaboración o absolución de observaciones del instrumento de gestión ambiental y/o (iv) como persona natural que sometió a evaluación el instrumento de gestión ambiental.

VI. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente Informe al Director General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos, a fin de emitirse la Resolución Directoral correspondiente.
- Remitir el presente Informe y la Resolución Directoral a emitirse a la empresa INVERSIONES FAGAMA S.A.C., para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente Informe, así como la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Firmado digitalmente por LEDESMA VALVERDE
Roberto Antony FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/02/20 17:02:47-0500

Blgo. Roberto Ledesma Valverde

Evaluador de Instrumentos de Gestión Ambiental



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Hidrocarburos

Dirección General de Asuntos
Ambientales de Hidrocarburos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Revisado por:

Firmado digitalmente por IBAÑEZ MONTERO
Carlos Wilfredo FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/02/20 17:18:46-0500

Ing. Carlos Wilfredo Ibañez Montero

Coordinadora de Comercialización, Almacenamiento y Distribución
de Hidrocarburos

Aprobado por:

Firmado digitalmente por HUAMAN
CABALLERO Rosmery Margaret FAU
20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/02/20 17:29:51-0500

Ing. Rosmery Margaret Huamán Caballero

Directora de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos (d.t.)